



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
Dirección de Organización Académica



COMPENDIO DE NORMAS Y DISPOSICIONES  
LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE LA  
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Actualizado por la Dirección de  
Organización Académica, Año 2019

# Contenido

- 1 Autoridades de la Universidad de Panamá

---
- 2 Capítulo I  
Fundamento Legal

---
- 3 Capítulo II  
Criterios para la Asignación de Horas de Clases a los Profesores

---
- 4 Capítulo III  
Criterios para la Distribución de las Horas de Clases a los Profesores de Tiempo Completo

---
- 5 Capítulo IV  
Reglamento para Conceder Descarga Horaria a los Profesores de Tiempo Completo

---
- 6 Capítulo V  
Organización Académica de los Profesores que Imparten Cursos de Grados y Postgrados

---
- 7 Capítulo VI  
Criterios para la Asignación de Horas a los Profesores Nombrados por Resolución

---
- 8 Capítulo VII  
Asignación de los Profesores de Servicio

---
- 9 Capítulo VIII  
Formación de Grupos por Asignaturas y Turnos

---
- 10 Capítulo IX  
Organización Académica de los Profesores Asistentes

---
- 11 Capítulo X  
Organización Académica de los Profesores que Imparten Seminarios Como Opción al Trabajo de Graduación

---

# Contenido

- 12 Capítulo XI  
Organización Académica de los Profesores que imparten Asignaturas con Laboratorios, Clínicas y/o Prácticas Supervisadas.
- 
- 13 Capítulo XII  
Funcionarios Administrativos con Carga Académica
- 
- 14 Capítulo XIII  
Criterios Generales para los Cursos Dirigidos
- 
- 15 Capítulo XIV  
Criterios Generales para los Cursos Colegiados
- 
- 16 Capítulo XV  
Organización Académica de los Profesores Jubilados
- 
- 17 Anexo



## AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

DR. EDUARDO FLORES CASTRO  
Rector

DR. JOSÉ EMILIO MORENO R.  
Vicerrector Académico

DR. JAIME GUTIÉRREZ  
Vicerrector de Investigación y Postgrado

MGTR. ARNOLD MUÑOZ  
Vicerrector Administrativo

MGTR. FIDEL PALACIOS  
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

MGTR. DENIS CHÁVEZ  
Vicerrector de Extensión

MGTR. NEREIDA HERRERA T.  
Secretaria General

DR. CARLOS BELLIDO  
Director General de los Centros Regionales Y  
Extensiones Universitarios

## CAPÍTULO I

# FUNDAMENTO LEGAL

La Ley No. 24 Orgánica de la Universidad de Panamá de 14 de julio de 2005, publicada en Gaceta Oficial No.25 344 de la República de Panamá, establece en el artículo 38, acápite 3, lo siguiente: “*son deberes del personal académico cumplir las obligaciones inherentes a su cargo, establecidas en el Estatuto y reglamentos universitarios*”.

De igual manera, el Estatuto de la Universidad de Panamá, en los artículos 119, 138 y 144, literal **d**, todos ellos, establecen como atribución privativa de los Decanos, Directores de Centro Regionales Universitarios y Coordinadores de Extensiones Universitarias, según sea el caso, la aprobación y presentación de la organización académica al Vicerrector Académico y el **artículo 131 del Estatuto establece como atribución de los Directores de Departamentos:** “Elaborar la organización académica y someterla a la consideración de la Junta de Departamento conforme a lo establecido en el reglamento aprobado y presentarla al Decano o Director de Centro Regional para su aprobación”.

Es importante indicar que: **el profesor que no firme su organización académica será objeto de las posibles sanciones que se señalan en el Capítulo V del Estatuto de la Universidad.**

En consecuencia, la organización académica es una *orden de trabajo* en que el empleador, en este caso, la Universidad de Panamá, imparte a los profesores a través de los Decanos, Directores de Centros Regionales Universitarios y los Coordinadores de Extensiones Universitarias, quiénes están en el deber de acatarla, por estar indicada con claridad y referirse de modo directo a la ejecución del trabajo que el profesor debe cumplir.

El Consejo Académico 29-97 de 9 de julio de 1997, aprobó en el acuerdo No. 11, el informe de Consultoría Jurídica sobre organización académica:

1. **La firma de la organización académica es un deber de todo profesor universitario**, por tratarse de una orden de trabajo indicada con claridad y referirse a la ejecución del trabajo contratado, y su incumplimiento implica la posible aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el Capítulo V del Estatuto Universitario.



2. Contra la organización académica cabe el recurso de reconsideración y el de apelación ante el Consejo Académico. **La reconsideración deberá sustentarse por escrito dirigido al Decano, Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria en término de dos (2) días a partir de su firma.** Igualmente, el profesor podrá apelar ante el Consejo Académico, recurso que debe ser presentado por escrito, cinco días hábiles después de haberse notificado de la decisión del recurso de reconsideración emitido por la autoridad correspondiente.
  
3. **No se admitirá ningún reclamo si el profesor no ha firmado previamente su organización académica.** Cualquier gestión en ese sentido significará que el profesor está debidamente enterado y debe cumplir con las responsabilidades indicadas en la organización académica.

## CAPÍTULO II

# CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS HORAS DE CLASES A LOS PROFESORES

De acuerdo a lo acordado en el Consejo Académico No. 1-07 del 3 de enero de 2007, que modifica lo establecido sobre esta materia del Consejo Académico Extraordinario No. 7-98, del 17 de febrero de 1998, en los artículos 2 y 3 del Reglamento para el Nombramiento por Resolución y el artículo 10 del Reglamento para la Selección de Profesores Especiales y Profesores Asistentes, mediante el concurso de Banco de Datos, la asignación de horas de clases a los profesores se ajustará a los criterios aprobados por el Consejo Académico No 44-07 de 14 de agosto de 2007, acuerdo No. 10, que indica lo siguiente:

### PRIMERO:

La asignación de los cursos a un(a) profesor(a) **corresponde al Departamento**, en el cual se ubica el (la) profesor(a). En el caso de los Centros Regionales y las Extensiones Docentes, esta función **le corresponderá a la Coordinación de Facultad**; esta asignación estará sujeta a la ratificación por el Decano(a) o Director(a) de Centro Regional o Coordinador(a) de la Extensión Universitaria, según sea el caso en correspondencia con el presente Reglamento.

### SEGUNDO:

La asignación de horas de clases a los(as) profesores(as) se ajustará al orden de prioridad (*o prelación*) siguiente:

	Categoría del Profesor	Dedicación del Profesor
1.	Titular 50% o Titular III	Tiempo completo
2.	Titular 40% o Titular II	Tiempo completo
3.	Titular 25% o Titular I	Tiempo completo
4.	Agregado	Tiempo completo
5.	Auxiliar	Tiempo completo
6.	Titular 50% o Titular III	Tiempo parcial
7.	Titular 40% o Titular II	Tiempo parcial
8.	Titular 25% o Titular I	Tiempo parcial
9.	Titular 15%	Tiempo parcial
10.	Agregado	Tiempo parcial
11.	Auxiliar	Tiempo parcial
12.	Adjunto IV	Tiempo completo
13.	Adjunto III	Tiempo completo

14.	Adjunto II	Tiempo completo
15.	Adjunto I	Tiempo completo
16.	Adjunto IV	Tiempo parcial
17.	Adjunto III	Tiempo parcial
18.	Adjunto II	Tiempo parcial
19.	Adjunto I	Tiempo parcial
20.	Prof. Especial V	Tiempo completo
21.	Prof. Especial IV	Tiempo completo
22.	Prof. Especial III	Tiempo completo
23.	Prof. Especial II	Tiempo completo
24.	Prof. Especial I	Tiempo completo
25.	Prof. Especial V	Tiempo parcial
26.	Prof. Especial IV	Tiempo parcial
27.	Prof. Especial III	Tiempo parcial
28.	Prof. Especial II	Tiempo parcial
29.	Prof. Especial I	Tiempo parcial

En la Categoría I de los(as) Profesores(as) Especiales, el(la) Profesor(a) con *Nombramiento por Resolución* tiene la mayor prioridad.

### TERCERO:

Los profesores tendrán la prioridad para la asignación de las horas de clases solo en la Unidad Académica a la que pertenecen, y no en otra unidad.

### CUARTO:

En el caso que dos (2) o más Profesores Regulares de un Departamento tengan la misma Categoría y Dedicación, se asignarán las horas de clases al profesor que tenga la especialidad con la asignatura que se trate.

### QUINTO:

En caso que dos o más profesores tengan la misma categoría y dedicación en el área de la especialidad, la distribución de las horas de clases se realizará en el siguiente orden de prioridad:

1. Profesores que tengan el **título o grado académico más alto en el área donde existan las horas.**
2. Si aplicando el criterio de prioridad del punto uno (1), subsiste la igualdad entre varios profesores, se recurrirá al **criterio de mejor promedio de evaluación del desempeño académico en los últimos tres (3) años.**

3. Si aplicando los criterios de prioridad de los puntos uno (1) y dos (2), persiste el empate, la prioridad la tiene el o los profesores de **mayor antigüedad en el servicio académico en la Universidad de Panamá.**

En el caso de los Profesores Especiales de Banco de Datos, la asignación se hará si se requiere un Profesor de Banco de Datos, según lo establece el Reglamento de Banco de Datos.

#### **SEXTO:**

Todo profesor regular que tenga maestría o doctorado en la especialidad del área donde está ubicado, tiene derecho a que se le asigne *al menos un curso de la especialidad*, siempre y cuando existan horas disponibles, después de haber distribuido las horas de clase de la especialidad de acuerdo con las normas y disposiciones aprobadas por el Consejo Académico sobre prioridad en la asignación de horas. Igualmente, todo profesor, sea regular o especial, tiene el deber de dictar cursos de servicios que correspondan al Departamento donde esté ubicado.

#### **SÉPTIMO:**

Este acuerdo no se aplicará a los Profesores Extraordinarios ni a los Profesores Visitantes, quienes se registrarán por los términos de su contratación consignados en los Artículos 174 y 175 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

#### **OCTAVO:**

En el caso de los Profesores Jubilados, debe aplicarse lo que establece sobre la materia, lo acordado en el Consejo Académico No. 14-05, de 16 de febrero de 2005 y ratificado en el Consejo General Universitario No. 03-05, de 21 de abril de 2005.

#### **NOVENO:**

Cuando un profesor solicita traslado, debe aplicarse lo que establece el Reglamento para Traslados del Personal Académico aprobado en el Consejo General Universitario 2-07 del 1 de marzo de 2007.

#### **DÉCIMO:**

Estos criterios modifican lo aprobado por el Consejo Académico No. 1-07, celebrado el 3 de enero de 2007, que modifica lo establecido sobre esta materia por el Consejo Académico Extraordinario No. 7-98, celebrado el 17 de febrero de 1998.

## CAPÍTULO III

# CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS DE CLASES A LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

El Consejo Académico Extraordinario No. 7-98, celebrado el 17 de febrero de 1998 aprobó los criterios relacionados con la distribución de la carga horaria a los Profesores de Tiempo Completo, que a continuación se transcribe:

4. No deben asignarse más de dos (2) horas consecutivas de teoría de una misma asignatura, para un mismo grupo en el horario de un profesor. En los casos de asignaturas que tengan teoría, práctica y laboratorio, el profesor no podrá tener más de seis (6) horas consecutivas.
5. Las descargas horarias que se recomiendan a un profesor en su organización, serán solo aquellas que estén reguladas por el Estatuto Universitario y por las disposiciones complementarias aprobadas por el Consejo Académico.
6. Los profesores de tiempo completo (TC) que se desempeñen como autoridades de la Universidad de Panamá o de la respectiva unidad académica (*del profesor*), los que impartan clases de Posgrado y los que tengan sobresueldos o Descargas Horarias, no podrán laborar en otra institución.
7. El Profesor de Tiempo Completo deberá tener sus horas de docencia de lunes a viernes, distribuidas en por lo menos cuatro (4) días de la semana y en dos (2) turnos diferentes. En el caso de los centros regionales, se podrá impartir docencia los días sábados de acuerdo a las necesidades de servicio.
8. La concesión de permisos, por parte del Señor(a) Rector(a), en base a lo establecido en el Estatuto Universitario, al(la) Profesor(a) de Tiempo Completo para trabajar en otras instituciones, no implica la confección de horarios especiales para estos(as) profesores(as).



El Artículo 206 del Capítulo V del Estatuto Universitario aprobado establece que **la dedicación a la docencia de los profesores de tiempo completo será como mínimo, doce (12) horas**. De acuerdo con las necesidades de la Institución, el Consejo Académico podrá establecer un número mayor de horas de clases, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Banco de Datos para el nombramiento de nuevos(as) profesores(as).

## CAPÍTULO IV

# REGLAMENTO PARA CONCEDER DESCARGA HORARIA A LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 207 del Capítulo V del Estatuto Universitario señala que el Consejo Académico podrá aprobar un régimen especial de descarga horaria en función de las necesidades de la Institución.

El Consejo Académico en su Reunión No. 2-07, celebrada el 4 de enero de 2007, aprobó el Reglamento para Conceder Descarga Horaria a los(as) Profesores(as) de Tiempo Completo de la Universidad de Panamá (ver anexo).

**Artículo 1.** *Se entiende por descarga horaria, la disminución de las horas de clases a los Profesores de Tiempo Completo, autorizada por el Consejo Académico, de acuerdo con las necesidades de la Institución, conforme al marco normativo vigente.*

**Artículo 2.** *Todas las descargas horarias deben ser reguladas y asignadas de acuerdo con el Estatuto y este Reglamento. Cualquier descarga horaria asignada a un profesor sin cumplir con las normas establecidas no tendrá validez y quien la otorgue estará sujeto a las medidas administrativas o disciplinarias establecidas en el Capítulo V del Estatuto Universitario y aplicadas por el Consejo Académico.*

**Artículo 3.** *Las descargas horarias por investigación, extensión, producción y servicios deberán ser aprobadas por las vicerrectorías correspondientes y posteriormente por el Consejo Académico.*

**Artículo 4.** *En situaciones extraordinarias, debidamente fundamentadas, el Rector podrá solicitar al Consejo Académico descarga horaria parcial o total en la Organización Académica de un profesor para realizar actividades que representen un beneficio para la Institución.*

**Artículo 5.** *El profesor al que se le asigne una descarga horaria, no podrá ejercer funciones administrativas, académico-administrativas o profesionales en otra entidad pública o privada que no haya sido autorizada por la Universidad de Panamá. (Artículo 209 del Estatuto Universitario).*

**Artículo 6.** *Artículo 209: “Cuando a un profesor de tiempo completo se le haya otorgado descarga horaria, no podrá ejercer funciones en otra entidad pública o privada durante el tiempo correspondiente a dicha descarga.”*

**Artículo 7.** *La descarga horaria tendrá vigencia mientras el Profesor de Tiempo Completo permanezca en el cargo o en las funciones que justificaron la descarga. No obstante, el Consejo Académico podrá dejar sin efecto la descarga horaria de un profesor por incumplir en el cargo o en el ejercicio de las funciones asignadas.*

**Artículo 8.** *El número de horas de descarga horaria para un Profesor de Tiempo Completo, se asignará conforme al cuadro de descargas horarias anexo a este Reglamento, aprobado por el Consejo Académico y que podrá ser revisado periódicamente por el mismo.*

**Artículo 9.** *Los profesores de tiempo completo (TC) de la Universidad de Panamá que participen como estudiantes en Programas de Postgrado de la Institución, podrán acogerse a descarga horaria, previa recomendación de la unidad académica, la aprobación de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales y la ratificación del Consejo de Investigación, conforme a los reglamentos sobre la materia.*

El beneficiado no podrá laborar fuera de la institución durante su participación en el Programa de Postgrado.

Según la naturaleza de los estudios de Postgrado, la descarga horaria tendrá diferentes características (\*):

### 1. Programas de Especialización y Maestrías:

- Hasta un máximo de seis (6) horas de clases, las cuales deben ser distribuidas por el Departamento.
- Los Decanos y Directores de Centros Regionales asegurarán que la carga académica y administrativa del profesor no interfiera con las actividades que debe desarrollar en el Postgrado.
- El profesor beneficiado debe estar en disponibilidad de asumir, en reciprocidad, igual compromiso en su unidad académica.

### 2. Programas de Doctorado:

- Hasta un máximo de nueve (9) horas de clases, las cuales deben ser distribuidas por el Departamento.

- El resto de la carga académica del beneficiado estará dedicada al cumplimiento del Programa de Doctorado.
- Los profesores beneficiados se comprometen a laborar en la Universidad de Panamá, el doble del tiempo empleado en el programa.

**(\*) C.G.U. Reunión No. 1-07, celebrado el 18 de enero de 2007.**

El Consejo Académico en Reunión N° 1-17, celebrada el 26 de abril de 2017, nombra una Comisión para atender las solicitudes de cargas y descargas horarias de los profesores que ocupan cargos en la Universidad de Panamá, para aquellos cargos que no están contemplados en la lista de cargos que fueron aprobados por el Consejo Académico 4-07, del 11 de enero de 2007.

**DESCARGAS PARA AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y DE PROFESORES QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS DE POSTGRADO:**

El Acuerdo Académico estableció en Reunión N° 28-17 celebrada el 27 de septiembre de 2017, que toda autoridad o profesor que posea descarga horaria, no podrá laborar en otra Universidad pública o particular. Además, en caso que impartan clases de Postgrado, Maestría o Doctorado en la Universidad de Panamá, lo tendrán que hacer dentro de su carga horaria o en forma ad honorem.

Los profesores de la Universidad de Panamá que participen en programas de postgrado que la propia Universidad ofrece, o en universidades estatales o particulares con sede en la República de Panamá, cuyo establecimiento, planes y programas de estudio hayan sido aprobados por la Universidad de Panamá siempre y cuando sean prioritarios para la Institución, podrán acogerse a las siguientes alternativas:

- a. Los profesores de la Universidad de Panamá que participen en Programas de Postgrado bajo las condiciones anteriores, atenderán solamente doce (12) horas de docencia y complementarán las cuarenta (40) horas semanales de servicio, con sus estudios de postgrado.
- b. Si por la naturaleza de los estudios es necesaria la descarga horaria, la misma será aprobada por el Consejo Académico siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
  1. El programa de postgrado debe ser ofrecido por la Universidad de Panamá.

En caso que el programa de postgrado no lo ofrezca la Institución y sea ofrecida por otra Institución Nacional de Educación Superior, bajo los términos establecidos, debe demostrarse que es prioritario para el desarrollo de la Unidad Académica correspondiente.

2. El profesor que sea beneficiado con una descarga horaria por estudios, no podrá laborar fuera de la Institución.
3. La descarga horaria será hasta por un **máximo de seis (6) horas** y debe ser asumida por otros profesores de su Departamento, sin cargo al presupuesto universitario, a través de un compromiso que firmarán ante el Secretario General de la Universidad de Panamá.
4. En la organización docente del profesor beneficiario con la descarga horaria, deberán aparecer los cursos que han sido asumidos por otros profesores, así como el nombre de los mismos.

De igual manera en las organizaciones académicas de los profesores que asumen el compromiso, deberán aparecer, además de su carga docente, la carga docente que se comprometieron asumir.

5. Al finalizar sus estudios, el profesor beneficiado con una descarga horaria por estudios, deberá servir en la Universidad de Panamá, el doble del tiempo que utilizó en su descarga horaria en forma consecutiva y durante ese período, no podrá obtener licencias mayores de seis (6) meses, salvo casos de enfermedad, gravidez o designación para un cargo público nacional o de la administración de la Universidad.

## DESCARGAS POR INVESTIGACIÓN:

Artículo 10. Sobre las descargar horarias por investigación: Consejo Académico 1-04 de 7 de enero de 2004, acuerdo No. 19.

### Profesores Regulares T.C.:

*“Se concederán tres (3) horas de descarga horaria por investigación a los profesores regulares de tiempo completo que presenten proyectos de investigación que estén enmarcados en las líneas de investigación de la Universidad de Panamá, por su pertinencia y vinculación al desarrollo nacional.*”

*Las solicitudes de descarga deben cumplir los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y estarán sujetos a la supervisión y seguimiento por parte de ésta.”*

El Consejo Académico en reunión N° 3-16, celebrada el 3 de febrero de 2016, aprobó los criterios para asignar descargas horarias por investigación en la Universidad de Panamá:

Conceder tres (3) horas de descarga horaria únicamente a aquellos profesores que tengan registrado un proyecto de investigación en la Dirección de Investigación. Los profesores que poseen cursos de (4) horas, podrán solicitar una descarga máxima de 4 horas por investigación.

6. La descarga debe ser solicitada a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. De acuerdo al Consejo de Investigación 9-17 de 13 de octubre de 2017, “A partir de este año (2017), las fechas para la recepción de solicitudes de carga horaria por investigación, de la siguiente manera: para el II Semestre el último día laborable del mes de abril y para el I Semestre el último día laborable del mes de noviembre”
  1. Para la solicitud de descarga horaria, el interesado/a debe completar el formulario aprobados para la solicitud de Carga Horaria Parcial o de Carga Horaria por Investigación, de acuerdo al caso.
  2. La descarga horaria por investigación será aprobada por el Consejo de Investigación, por recomendación de su Comisión de Investigación.
  3. El profesor al que se le otorgue una descarga horaria por investigación, deberá presentar un producto de divulgación de la investigación culminada, preferiblemente un artículo publicado en una revista especializada indexada.

## **DESCARGAS PARA PROFESORES QUE PERTENECEN AL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES DE LA SENACYT:**

El consejo académico en su reunión N° 5-17, celebrada el 15 de febrero de 2017, con relación a Descarga Horaria para Profesores de la Universidad de Panamá que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores de la SENACYT, se aprobó reglamentar la concesión de Descarga Horaria para estos investigadores, de la siguiente manera:

Investigadores Nivel I	Impartan de 6 a 9 de clases por semana
Investigadores Nivel II	Impartan de 3 a 6 de clases por semana
Investigadores Nivel III	Impartan 1 curso solamente

De igual forma, se acordó que estos investigadores no podrán dar clases en otra institución.

## CAPÍTULO V

# ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESORES QUE IMPARTEN CURSOS DE GRADO Y POSTGRADO

El acuerdo número 12 de la Reunión del Consejo Académico No. 1-04 de 7 de enero de 2004, se refiere a la organización académica de grado y postgrado, en los siguientes términos:

**“12. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE GRADO Y POSTGRADO:**

*Se asignarán hasta un máximo de 6 horas de docencia, investigación y vinculación con los sectores empresarial, gubernamental y social en el marco del sistema de postgrado, a profesores de tiempo completo que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Postgrado, dentro de su carga horaria.*

*La comisión académica de cada programa de postgrado verificará que los profesores a los que se asignen horas en postgrado, reúnan los requisitos académicos y profesionales y correspondan a los requerimientos del programa.*

*La comisión académica de cada postgrado definirá los proyectos de investigación y/o de vinculación a los que los profesores se incorporarán; definirá y organizará sistemas de tutorías para las investigaciones (programas académicos) y/o vinculación (programas profesionales) de los alumnos.*

*Cada hora de postgrado equivaldrá a dos (2) horas de clase de grado.*

El Consejo Académico en Reunión No.2-04 de 14 de enero de 2004, modificó lo aprobado, con respecto a la organización académica de grado y postgrado, en la Reunión No. 1-04 de 7 de enero de 2004, quedando así:

*“Cada hora de teoría de postgrado equivaldrá a dos (2) horas de clase de grado.*

*Cada hora de práctica, laboratorio o clínica de postgrado equivaldrá a una (1) hora de clase de grado”.*

## CAPÍTULO VI

# CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE HORAS A LOS PROFESORES NOMBRADOS POR RESOLUCIÓN

El Reglamento para el Nombramiento por Resolución de profesores especiales y asistentes, aprobado en reunión del Consejo Académico No. 11-10 de 7 de abril de 2010, Consejo General Universitario No. 5-10 del 17 de junio de 2010 y publicado en Gaceta Oficial No. 26582-A el 22 de julio de 2010, contiene normas relativas para la distribución de horas a estos docentes que tienen la condición de nombramiento por resolución, a saber:

**Artículo 1.** El profesor especial o el profesor asistente, que haya cumplido cinco (5) años (10 semestres) académicos en la Universidad de Panamá en forma satisfactoria y posea el grado de Maestría o Doctorado en una especialidad, distinta a la Maestría en Docencia Superior o Didáctica de la Especialidad, podrán solicitar su Nombramiento por Resolución.

**Artículo 10.** Una vez establecida la disponibilidad de horas para asignar a los profesores nombrados por resolución, el Director del Departamento o de la Coordinación Académica respectiva hará la distribución de las mismas tomando en cuenta las disposiciones de asignación de horas a los Profesores de la Universidad de Panamá aprobadas por el Consejo Académico

## CAPÍTULO VII

# ASIGNACIÓN DE LOS PROFESORES DE SERVICIO

Mediante acuerdo del consejo Académico No. 65-06 de fecha 22 de noviembre de 2006, se aprobó el Reglamento de los Profesores de Servicio, que a la letra dice:

**Artículo 1:** *Se entiende por servicio docente aquel que un Departamento de la Facultad brinda a cualquier Escuela, ya sea de la misma o de otra Facultad, asignado a uno o varios profesores para dictar o asistir una o varias asignaturas que corresponda(n) a la(s) especialidad(es) del Departamento.*

**Artículo 2:** *Los(as) Decanos(as), los Directores(as) de Centros Regionales y los Coordinadores(as) de Extensiones Universitarias, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar todo lo relacionado con la oferta y recepción del servicio docente que compete a sus unidades.*

**Artículo 3:** *Las solicitudes de servicio docente deben presentarse con treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de un semestre y las unidades que brindan el servicio deben asignar al (a los) profesor(as), al menos, una semana antes del primer día de clases del semestre.*

**Artículo 4:** *Al finalizar el semestre, la unidad que recibe el servicio, enviará un informe de la labor docente del (de la) profesor(a) al (a la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria de la unidad que brinda el servicio, el cual será tomado en consideración para la evaluación del desempeño o para el reconocimiento de la labor realizada.*

**Artículo 5:** *El profesor(a) asignado al servicio docente pertenece al Departamento que brinda el servicio, pero será supervisado en lo que se refiere a su asistencia a clases, el cumplimiento de (de los) programa(s) de la o las asignatura(s) que dicta y otras obligaciones docentes relacionadas con la asignación, por la unidad que recibe el servicio.*

**Artículo 6:** *En caso de incumplimiento en el desarrollo de un curso asignado a un profesor, la unidad que recibe el servicio realizará las investigaciones pertinentes, garantizando el debido proceso, y enviará el informe final con las recomendaciones de las medidas a tomar, al Decano(a) o, cuando sea el caso, al Directo(a) del Centro Regional, de la unidad que presta el servicio, con copia al Rector.*

*Si las faltas están comprendidas en el artículo 151(\*) del Capítulo V del estatuto Universitario, el Decano de la Facultad o Director(a) o Director(a) de Centro Regional que presta el servicio, aplicará la amonestación que corresponda, cuando la falta tenga trascendencia fuera de la unidad académica o sea cuando exista omisión de la sanción por parte del Decano(a) o Director(a) de Centro Regional.*

*Si las medidas disciplinarias recomendadas van más allá de una amonestación, el informe deberá ser presentado por el Decano(a), Director(a) de Centro Regional o el Rector al Consejo Académico.*

**(\*) Corresponde a la ley 11 de Universidad de Panamá y el Estatuto generado por el mismo. Debe adecuarse al nuevo Estatuto de la Universidad de Panamá, en sus artículos 214 y 215.**

## CAPÍTULO VIII

# FORMACIÓN DE GRUPOS POR ASIGNATURAS Y TURNOS

El acuerdo número 8 de la Reunión del Consejo Académico No. 4-99 de 27 de enero de 1999, aprobó los Criterios para la Creación, Continuación, Apertura o Reapertura de Carreras, de grupos Completos, Grupos por Asignaturas y Turnos, en las Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias, que a continuación se transcribe:

- “1. El inicio y continuación de carreras dependerá de la cantidad de estudiantes matriculados hasta el período de retiro e inclusión. (Reunión de Consejo Académico No.7-98 de 17 de febrero de 1998, que modifica la Reunión de Consejo Académico No. 6-93).*
- 2. La existencia de varios turnos (diurno, vespertino o nocturno) dependerá de la matrícula, espacio físico, equipo y personal docente especializado.*
- 3. Para la creación, apertura, reapertura o continuación de una carrera se requiere una matrícula real, en el primer año de estudios, de 35 estudiantes en el Campus Universitario y de 25 estudiantes en los Centros Regionales Universitarios y las Extensiones Universitarias.*
- 4. A partir del segundo año de estudios, los grupos adicionales sólo podrán crearse, en las asignaturas fundamentales, si tienen una matrícula de 15 o más estudiantes. En el caso de asignaturas no fundamentales, los grupos adicionales deberán tener una matrícula mínima de 35 estudiantes en el primer semestre y de 25 en el segundo semestre. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 8 y 10 de estos Criterios.*
- 5. Toda creación, apertura o reapertura de carreras se hará en un solo turno, salvo que la matrícula existente al inicio del respectivo año académico justifique la existencia de más de un turno para toda la carrera. Si luego del período de retiro e inclusión no existe el mínimo de estudiantes, se procederá al cierre inmediato del turno o de la carrera, según el caso.*

6. *Si en una facultad, centro regional o extensión docente existe más de un turno para una determinada carrera, sólo podrán continuar todos los turnos si en cada uno de ellos existe la matrícula mínima exigida por los acuerdos de Consejo Académico.*
7. *Si una carrera se inició con más de un turno, la continuación de los mismos en los años superiores estará sujeta a la existencia de la matrícula para cada grupo de cada turno. En caso contrario, la carrera se dictará en un solo turno. (Reunión de Consejo Académico No.7-98 de 17 de febrero de 1998, que modifica la Reunión de Consejo Académico No. 6-93).*
8. *Para crear o continuar grupos adicionales en un mismo turno, completos o por asignatura, es necesario que el o los grupos preexistentes tengan una matrícula mínima de 40 estudiantes y que la matrícula existente al inicio del año académico en el grupo adicional cumpla con el mínimo de estudiantes requeridos. En el caso contrario, deberá procederse a la fusión o redistribución de los grupos. Si el o los grupos preexistentes y el grupo adicional cumplen con los respectivos requisitos de matrícula mínima, la unidad académica podrá proceder con una redistribución de los estudiantes entre los mencionados grupos.*
9. *Los grupos deben ofrecer todas las asignaturas del plan de estudios de la carrera. Sin embargo, si alguna o algunas de las asignaturas tiene un exceso de matrícula, podrán abrirse grupos adicionales para las asignaciones específicas con exceso de matrícula, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el punto anterior y que cada grupo adicional tenga el mínimo de estudiantes requeridos. Estos grupos adicionales podrán ubicarse en el mismo o en diferentes turnos u horarios, según las posibilidades de los estudiantes, de docentes y la disponibilidad del espacio físico.*
10. *Para crear o continuar con más de dos turnos completos o con grupos por asignaturas en un tercer turno, es necesario que en cada asignatura de los dos turnos restantes se encuentren matriculados, luego del período de retiro e inclusión, un mínimo de treinta estudiantes y que el tercer turno completo o*

*el grupo por asignatura cumpla con el mínimo de estudiantes requeridos. Se exceptúan los turnos o grupos que, sólo para las horas prácticas o de laboratorio, deben dividirse en un tercer turno, por razón de insuficiencia de las instalaciones físicas. Los turnos o grupos en un tercer turno ya existentes, que no cumplan con lo anterior, deben cerrarse.*

- 11. Cuando una misma asignatura de servicios o de la especialidad sea común a varias carreras que se imparten en una facultad, centro regional o extensión docente, los grupos deberán integrarse de manera tal que todos cumplan con la matrícula mínima, aunque formen parte los mismos estudiantes de diferentes carreras.*
- 12. Si una carrera tiene asignaturas electivas u optativas, cada asignatura, para impartirse en el año o en el semestre correspondiente, debe contar, al concluir el período de retiro e inclusión, con el número mínimo de estudiantes exigido por los acuerdos de Consejo Académico. En caso contrario, el curso deberá cerrarse y los estudiantes se trasladarán a la o las demás asignaturas electivas.*
- 13. Si en una carrera vigente o ya iniciada, para los años siguientes de la misma, la matrícula es inferior al mínimo requerido, la carrera continuará por los años restantes, pero no se abrirán nuevas promociones. No obstante, a lo anterior, si la matrícula es inferior a cinco estudiantes, en los años de la carrera o en las asignaturas específicas, se cumplirá con la modalidad de cursos dirigidos y, de no ser posible, los estudiantes deberán trasladarse a otra sede para terminar la carrera. Si la naturaleza de la asignatura no permite el curso dirigido, se someterá el caso al Consejo Académico para la autorización de la excepción o modalidad que corresponda.*
- 14. Si por razón de la capacidad de los laboratorios existentes o de las condiciones para las horas prácticas, deben formarse grupos inferiores al mínimo exigido por Consejo Académico, la división del grupo comprenderá únicamente las horas de laboratorio o de práctica, sin incluir las horas de teoría.*

15. *Las carreras que se imparten en los centros regionales y en las extensiones docentes, para su continuación mediante un nuevo primer año, están sujetas a la aprobación previa del Consejo Académico el cual decidirá luego de solicitud escrita del director y evaluación de la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria, de la Vicerrectoría Académica y de la Comisión de Asuntos Académicos.*
16. *Si una carrera que se dicta en una facultad, en un centro regional y en las extensiones docentes, carece de los requisitos de matrícula arriba señalados, el Consejo Académico podrá autorizar su continuación, en un sólo grupo, en una determinada unidad académica, si resulta prioritaria para la región o el país. La autorización podrá otorgarse luego de solicitud escrita de la unidad académica, evaluada por la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria, la Vicerrectoría Académica y la Comisión de Asuntos Académicos.*
17. *Toda apertura de nuevos turnos, nuevos grupos completos o grupos adicionales por asignaturas, deberá contar con la aprobación previa de la Vicerrectoría Académica, fundada en aumento de la matrícula, explicada en solicitud escrita del decano o director de centro. La Vicerrectoría hará las consultas necesarias a la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria sobre la capacidad física para atender el incremento de la demanda. La Dirección de Informática sólo otorgará los códigos correspondientes cuando reciba la autorización escrita de la Vicerrectoría Académica.*
18. *Para toda creación, apertura o reapertura de carreras, la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria recomendará al Consejo Académico, conforme al espacio físico disponible, la cantidad máxima de grupos que pueden abrirse en el o los turnos correspondientes, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos antes mencionados.*
19. *Los casos que no puedan resolverse conforme a los criterios anteriores, se someterán al Consejo Académico para su decisión”.*

## CAPÍTULO IX

# ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESORES ASISTENTES

De acuerdo al tiempo de dedicación los profesores Asistentes, pueden ser:

- Profesor Asistente Tiempo Completo (TC), con cuarenta (40) horas de servicio académico semanal.
- Profesor Asistente Tiempo Medio (TM), con veinte (20) horas de servicio académico semanal.
- Profesor Asistente Tiempo Parcial (TP), con menos de veinte horas de servicio académico semanal (para las Facultades que el reglamento lo considera).

Consejo General Universitario (CGU), Reunión No. 4-10 del 4 de mayo de 2010.

Consejo Académico N° 28-02 del 10 de Julio de 2002.

Para la elaboración de la organización académica de los profesores asistentes se debe cumplir lo siguiente:

1. Indicar el código de asignatura, número y abreviatura de las asignaturas a las cuales el profesor asistente brindará apoyo docente.
2. Incluir en el horario los cursos a los cuales brinda apoyo docente.
3. El profesor asistente tiempo completo y tiempo medio **deberá tener la mayoría de las horas en apoyo docente.**
4. Los Profesores Asistentes Tiempo Parcial **deberán tener todas sus horas de Apoyo Docente.**
5. Para la elaboración de las organizaciones académicas de los profesores asistentes, la Unidad Académica tomará en cuenta El Reglamento de los Profesores Asistentes de la Facultad a la que pertenece.

## CAPÍTULO X

# ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESORES QUE IMPARTEN SEMINARIOS COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN

La Reunión del Consejo General Universitario No. 3-98 de 10 de septiembre de 1998, modificó el punto 3.2 de los Criterios Generales para elaborar los Reglamentos como Opción al Trabajo de Graduación, aprobado en la Reunión del Consejo General Universitario No. 4-97 de 14 de octubre de 1997, quedando así:

“3.2 Los seminarios como opción al trabajo de graduación deberán ser atendidos preferiblemente por profesores de tiempo completo, especialistas en las áreas objeto de los seminarios. A los Profesores de Tiempo Completo se les asignarán horas de seminarios, **en adición al cumplimiento de sus cuarenta (40) horas de dedicación a la Universidad de Panamá**”.

La Reunión del Consejo Académico No. 10-04 de 17 de marzo de 2004, aprobó considerar las horas correspondientes al desarrollo de seminarios como opción al trabajo de graduación, como parte de la carga horaria de docencia, de aquellos profesores de tiempo completo que no han completado las quince (15) horas reglamentarias, en los siguientes términos.

- *Se admita exclusivamente a los profesores de tiempo completo utilizar las horas de seminarios como opción al trabajo de graduación para completar las quince (15) horas de clases de su carga horaria.*
- *Esta inclusión de las horas de seminarios como opción al trabajo de graduación se reconocerá siempre y cuando cuente con el mínimo de 25 estudiantes y el profesor solicite la inclusión.*
- *Al docente que se le acepte incorporar las tres (3) horas de seminario como opción al trabajo de graduación, como parte de su carga horaria, no recibirá pago adicional por la ejecución del mismo.*



- *El docente sólo podrá utilizar las horas de un seminario para completar la carga horaria.*

-

*Igualmente, se aprobó que los casos especiales en cuanto al número de estudiantes, la unidad académica correspondiente lo coordinará con la Vicerrectoría Académica”.*

## CAPÍTULO XI

# ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESORES QUE IMPARTEN SEMINARIOS COMO OPCIÓN AL TRABAJO DE GRADUACIÓN

El Consejo Académico en Reunión No. 10-98, celebrada el 4 de marzo de 1998, aprobó el informe de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado relacionado con las horas de laboratorio que a continuación se describe:

- “1. Si la Facultad o Centro Regional Universitario cuenta con el apoyo de Profesores Asistentes, las organizaciones académicas deben reflejar para cada curso con clínicas o con laboratorio o con práctica supervisada, el número de horas determinadas por el plan de estudio correspondiente, independientemente de que sea necesario crear más grupos.*
- 2. En el caso de Facultades y Centros Regionales Universitarios que no cuenten con el apoyo de Profesores Asistentes y, las sesiones del laboratorio o de la práctica supervisada deban ser atendidas por el profesor, la organización académica reflejará, además, las horas de los grupos o sesiones de laboratorio adicionales que fuere necesario planificar.*
- 3. Para las clínicas, la Facultad deberá establecer el número de profesores que atenderán según sus características y el número de estudiantes matriculados, con la correspondiente justificación a la Vicerrectoría Académica.*
- 4. En todos los casos, los profesores asignados a los cursos de clínica, con laboratorio o práctica supervisada, son responsables del desarrollo de los mismos, por lo que deberán coordinar con los Profesores Asistentes el desarrollo de todas las actividades.*
- 5. En los casos de los cursos de especialidades que escapan a las recomendaciones anteriores, cada Facultad o Centro Regional Universitario, deberá reglamentarlos por junta de Facultad o de Centro*



*Regional Universitario y aprobarse por Consejo Académico”.*

## CAPÍTULO XII

## **FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS CON CARGA ACADÉMICA**

El Consejo Académico No. 31-99 de 14 de julio de 1999, aprobó normas sobre los administrativos con carga académica, que a continuación se transcribe:

**Artículo 1.** Los administrativos de la Universidad de Panamá podrán desempeñarse en la Institución, como Profesores Regulares, Especiales o Asistentes, a Tiempo Parcial, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para la selección y nombramiento, establecidos por la Ley, el Estatuto, las reglamentaciones universitarias y los acuerdos del Consejo Académico.

**Artículo 2.** La carga horaria académica que sirvan como docentes los administrativos, deberá atenderse fuera del horario regular e igualmente, fuera de las horas en que dispongan de permiso o licencia con sueldo por estudios.

Los administrativos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que tengan título de Ingeniero Agrónomo o su equivalente, podrán atender hasta seis (6) horas semanales de docencia con carácter ad honorem, dentro de su horario regular de trabajo, como parte de sus responsabilidades administrativas y con sujeción al cumplimiento de las normas sobre ingreso a la docencia.

**Artículo 3.** Los administrativos podrán servir hasta doce horas semanales de clases.

**Artículo 4.** El pago por las horas de clases se calculará conforme a las escalas vigentes para el pago de los profesores y los asistentes, según la categoría, la antigüedad y el número de horas servidas.

**Artículo 5.** Los administrativos que se desempeñan como profesores asistentes únicamente podrán tener la dedicación de tiempo parcial.

**Artículo 6.** Este Acuerdo reemplaza a la Resolución No.21-92, aprobada en el Consejo Académico No.35-92, de 28 de octubre de 1992.

### CAPÍTULO XIII

## CRITERIOS GENERALES PARA LOS CURSOS DIRIGIDOS

El Acuerdo No. 6 del Consejo General Universitario No. 6-00 de 29 de septiembre de 2000, aprobó los Criterios Generales para los Cursos Dirigidos, que a continuación se transcriben:

**“Definición:** *Aquel en el cual se establece una relación tutorial profesor-estudiante con el propósito de que este último pueda concluir la asignatura de un determinado plan de estudio.*

- a. El programa de curso dirigido será el mismo de la asignatura del plan de estudio aprobado, el cual deberá ser entregado al estudiante el primer día de clases.
- b. El Director de la Escuela solicitará al Director del Departamento al profesor que tendrá la responsabilidad del desarrollo del curso dirigido. En el caso de los Centros Regionales Universitarios, dicha solicitud será tramitada por el coordinador de la Facultad.
- c. El profesor que se le asigne un curso dirigido deberá establecer sesiones de contacto con el estudiante como mínimo, cada dos semanas.
- d. El curso dirigido tendrá igual cantidad de créditos que tiene la asignatura en el plan de estudio.
- e. El profesor que dicte el curso dirigido y, este tenga laboratorio, deberá cumplir tanto con el programa de la teoría como con las actividades del laboratorio.
- f. El estudiante deberá estar matriculado formalmente.
- g. El profesor que dicte un curso dirigido se le asignará en la organización académica una (1) o más horas de la que tiene la asignatura en el plan de estudio. Sólo podrá dictar un curso dirigido por semestre.
- h. El curso dirigido deberá estar autorizado por el Director de la Escuela y aprobado por el Director del Departamento. En los Centros Regionales Universitarios será autorizado por el coordinador de la Facultad correspondiente y aprobado por el Director de Centro”.

La Reunión del Consejo Académico No. 1-04 de 7 de enero de 2004, aprobó la siguiente medida relacionada con los cursos dirigidos:

### **“1.1 CURSOS DIRIGIDOS.**

*Se reconocen una (1) hora por cada tres (3) horas de clases impartidas”.*

## CAPÍTULO XIV

## CRITERIOS GENERALES PARA LOS CURSOS COLEGIADOS

El punto número 2 de la Reunión del Consejo Académico No. 11-98 de 11 de marzo de 1998, aprobó el *Reglamento de Cursos Colegiados* en la Universidad de Panamá. A continuación, se transcriben las siguientes disposiciones:

**“Artículo 3.** *La creación de los cursos colegiados requiere de la aprobación previa del Consejo Académico. Para este efecto, la facultad deberá someter al estudio de la Vicerrectoría Académica la justificación del curso, así como el contenido programático del mismo.*

**Artículo 9.** *Cada profesor(a) de tiempo completo o de tiempo parcial tendrá derecho a que se le consideren como horas de clases, únicamente las horas que efectivamente dedique de manera presencial a clases teóricas, prácticas supervisadas, laboratorios o clínicas.*

*Sólo podrán reconocerse simultáneamente a más de un profesor las horas previstas para el curso:*

- a. Cuando se trate de talleres multidisciplinarios con la presencia y participación simultánea de varios profesores.*
- b. Cuando el grupo se subdivida para realizar prácticas supervisadas, laboratorios o clínicos por limitación de la infraestructura.*

En los casos anteriores, el Consejo Académico deberá aprobar previamente el reconocimiento o remuneración simultáneos, cuando proceda a la autorización del curso colegiado”.

La Reunión del Consejo Académico No.1-04 de 7 de enero de 2004 aprobó la siguiente medida relacionada con los cursos colegiados:

“10. **CURSOS COLEGIADOS:**

*La Vicerrectoría Académica realizará una revisión integral de los cursos colegiados que se dictan actualmente, de acuerdo al Reglamento de Cursos Colegiados en la Universidad de Panamá, el cual establece entre sus disposiciones lo siguiente:*



..... *La creación de los Cursos Colegiados requiere de la aprobación del Consejo Académico. Para este efecto, la facultad deberá someter al estudio de la Vicerrectoría Académica la justificación del curso, así como el contenido programático del mismo”.*

## CAPÍTULO XV

# ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS PROFESORES JUBILADOS

El Consejo Académico en reunión No. 14-05 de 16 de julio de 2005 (que reemplaza lo acordado por el Consejo Académico No. 21-97 de 21 de mayo de 1997) y el Consejo General Universitario en Reunión No. 03-05 de 21 de abril de 2005, aprobaron los criterios a seguir para la contratación de Profesores(as) Jubilados(as) y con pensión de vejez.

La elaboración de la organización académica de los Profesores Jubilados se debe realizar con base a los criterios siguientes:

- *Los profesores que se jubilaron o pensionaron por vejez antes de la celebración del acuerdo del Consejo Académico No. 21-97 de 21 de mayo de 1997 y que continúan prestando servicios en la Universidad de Panamá, mantendrán, para todos los efectos, su categoría, dedicación y condición salarial, mientras no se den las causas previstas para la terminación de su relación con la Universidad. Estos profesores tienen derecho a ascensos, nombramientos por resolución y aumentos por antigüedad.*
- *Los profesores que con posterioridad al acuerdo del Consejo Académico No. 21-97 de 21 de mayo de 1997, hayan obtenido u obtengan la condición de jubilado o perciban pensión de vejez, sin haber solicitado el cese de funciones en la Universidad de Panamá, se consideran profesores activos, en las mismas condiciones y derechos mencionados en el punto anterior.*
- *Los profesores que para tener la condición de jubilados o percibir pensión de vejez haya solicitado el cese de funciones en la Universidad, podrán ser contratados sujetos a las siguientes condiciones:*
  - a) En atención a especiales méritos académicos y por necesidad del servicio, debidamente fundamentada, a solicitud de la unidad académica, los profesores que antes del cese de funciones eran regulares, adjuntos o eventuales; o asistentes nombrados por resolución, pueden contratarse anualmente como **profesores eventuales Tiempo Parcial**, en la

condición salarial que tenían al momento del cese de funciones, ajustada a su nueva dedicación.

- b) Si se trata de profesores de Banco de Datos, su contratación futura dependerá de la posición que ocupe en el mismo.
- c) En estos casos no existe la obligación de otorgarles carga docente, pero la unidad académica podrá solicitar su contratación como especialistas en un año determinado, si no existen especialistas disponibles. La unidad académica determinará la cantidad de horas que se asignarán al profesor.
- d) No habrá lugar a nombramiento por resolución, ascensos o aumento por antigüedad.

*Este acuerdo no es aplicable a aquellas personas que, ostentando la condición de jubilado o de pensionado por vejez, no hayan ejercido la docencia en la Universidad de Panamá. Estas personas, para ingresar como profesores, deberán someterse a los reglamentos y procedimientos de selección de profesores establecidos por la Universidad.*



# ANEXO

## ANEXO

### CUADRO DE DESCARGAS HORARIAS

Reunión del Consejo Académico No. 4-07 de 11 de enero de 2007  
 Reunión del Consejo Académico No. 29-16 de 13 de diciembre de 2016  
 Reunión del Consejo Académico No. 7-17 de 22 de marzo de 2017  
 Reunión del Consejo Académico No. 17-17 de 28 de junio de 2017  
 Reunión del Consejo Académico No.5-18 de 7 de marzo de 2018  
 Reunión del Consejo Académico No.9-18 de 9 de mayo de 2018 (6)

#### NÚMERO DE CARGA HORARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ SEGÚN CARGO O POSICIÓN EN LA ESTRUCTURA DE PERSONAL

##### A. AUTORIDADES PRINCIPALES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Rector(a)	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.
Vicerrector(a)	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.
Secretario(a) General	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.
Sub-Secretario General (a)	Impartirá dos (2) cursos o seis (6) horas como mínimo.
Director(a) General de Centros Regionales y Extensiones Universitarias	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.
Decano(a)	Impartirán un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.
Vice Decano(a)	Impartirán tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.
Director(a) de los Centros Regionales Universitarios	Impartirán un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.
Sub-Director(a) de los Centros Regionales Universitarios	Impartirán tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.
Director(a) de Escuela	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas como mínimo.
Director(a) de Departamento	Con menos de 45 profesores, en los otros casos impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas como mínimo.
	Con más de 45 profesores impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo

Coordinador(a) o Asistente de Extensiones Universitarias	Impartirá dos (2) cursos o seis (6) horas como mínimo.
Director(a) de Instituto	Impartirán tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.
Secretario Privado	Impartirá dos (2) cursos o seis (6) horas como mínimo
Director de CIDETES	Impartirá dos (2) cursos o seis (6) horas como mínimo.
Coordinadores de CIDETES	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.

## B. FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Director(a) de Planificación Universitaria	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.
Sub-director de Evaluación Universitaria	Impartirá de 6 a 9 horas de clases.
Director de Presupuesto	Impartirá de 6 a 9 horas de clases <b>(6)</b>
Coordinador del Equipo Técnico de Evaluación de la DIGPLEU	Impartirá de 9 a 12 horas de clases.
Sub Director(a) General de los Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.
Sub Director(a) General de Planificación Universitaria	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.
Director(a) de Asesoría Jurídica	Impartirá un (1) curso o tres (3) horas como mínimo.
Director(a) de Personal	Impartirá dos (2) cursos o seis (6) horas como mínimo.
Sub Director(a) de Personal	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.

### C. FUNCIONARIOS DOCENTES-ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Director(a) de Investigación y Postgrado en las Facultades	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Coordinador(a) de Investigación en los Centros Regionales Universitarios	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Secretario(a) Académico(a) de los Centros Regionales Universitarios	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Secretario (a) Administrativo(o) del Centro Regional Universitario	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.
Coordinador(a) de Facultad en los Centros Regionales Universitarios	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Coordinador(a) de la Sección de Evaluación del Desempeño y Perfeccionamiento Académico de los(las) Profesores(as) en las Facultades, Centros Regionales y Extensiones Universitarias	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.

## D. DIRECTORES Y JEFATURAS ADSCRITAS A LA:

### 1. RECTORÍA

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Director (a) de Información y Relaciones Públicas	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director (a) de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas .
Presidente (a) del Organismo Electoral Universitario	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas como mínimo.
Director (a) de la Oficina Ejecutora de Programas	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director (a) de Informática	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.
Director (a) del Campus Harmodio Arias Madrid	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas de clases.
Subdirector (a) del Campus Harmodio Arias Madrid	Impartirá cuatro (4) cursos o doce horas (12) como mínimo.
Director (a) del Periódico Universidad	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director (a) del Departamento de Protección Universitaria	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director (a) de Protocolo y Ceremonial	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director (a) de la Oficina de Relación con los Graduados	Impartirá doce (12) horas de clases.
Asesor (a)	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.

## 2. SECRETARIA GENERAL

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Director (a) Administrativo (a)	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director (a) Técnico (a)	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director (a) de la Editorial Universitaria	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director (a) de la Imprenta Universitaria	Impartirá cuatro cursos (4) o doce (12) horas de clases.
Director (a) de la Librería Universitaria	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.

## 3. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Director (a) de Finanzas	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.
Sub-director (a) de Finanzas	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.
Director(a) de Ingeniería y Arquitectura	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.
Director(a) de Servicios Administrativos	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.
Director (a) de Auditoría Interna	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas.
Director(a) de la Farmacia Universitaria	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director(a) del Centro de Orientación Infantil y Familiar	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Directo (a) de Salud y Gestión Ambiental	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.

#### 4. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Coordinador(a) General	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Concursos Académicos	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Directo (a) de Banco de Datos	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Organización Académica	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Servicios Académicos al Profesor	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Currículum y Evaluación de Documentación Académica	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Coordinador(a) de Evaluación y Perfeccionamiento del Desempeño Académico	Impartirá tres (3) cursos o nueve (9) horas de clases.
Director(a) General de Admisión	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Tecnología Educativa	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Coordinador(a) en las Direcciones	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Coordinador de Admisión de Facultades, Centros Regionales y Extensiones Universitarias	Impartirá tres (3) cursos o doce (12) horas de clases.

## 5. VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN

<b>CARGO O POSICIÓN</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>PROPUESTAS DESCARGAS HORARIAS</b>
Director(a) Administrativo(a)	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director(a) de Relaciones con Instituciones de Estudios Superiores Particulares	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director(a) de Relaciones Nacionales e Internacionales	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director(a) de Cultura	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director(a) de las Universidades del Trabajo	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director(a) de las Universidades de la Tercera Edad	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Coordinador(a) de Radio y Televisión	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.	<b>3 horas</b>
Director(a) del Grupo Experimental Universitario Cine	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Director(a) de Servicios Comunales	Impartirá tres (3) cursos o (9) horas de clases.	<b>6 horas</b>
Dirección de Extensión de la VIEX		<b>6 horas</b>
Dirección de Educación Continua		<b>6 horas</b>

## 6. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTRADO

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Coordinador(a) del Departamento de Procesamiento de Datos	Impartirán cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director(a) Administrativo(a)	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Coordinador(a) del Centro de Información y Documentación Científica y Técnica	Impartirán cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director(a) de Investigación	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Postgrado	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Coordinador(a) de Asistencia Técnica	Impartirán cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Coordinador(a) de Cooperación Técnica	Impartirán cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.

## 7. VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Director(a) Administrativo(a)	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Informática	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Investigación y Orientación Psicológica	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Bienestar Estudiantil	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Deporte	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Actividades Estudiantiles	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Director(a) de Cultura	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.
Secretario o Coordinador(a) de Asuntos Estudiantiles de Facultades, Centros Regionales o Extensiones Universitarias	Impartirá cuatro (4) cursos o doce (12) horas de clases.
Director(a) de Defensoría y Quejas de los Estudiantes	Impartirán tres (3) cursos o (9) horas de clases.

## 8. OTRAS DESCARGAS HORARIA

CARGO O POSICIÓN	CARGA HORARIA
Profesor(a) Regular de Tiempo Completo con Proyectos de Investigación, Producción, Extensión debidamente aprobados *	*
Por Estudios de Postgrado en la Universidad de Panamá **	
Por Estudios de Postgrado en otras Universidades del país	
Profesores Tutores del Sistema de Doctorado	
Representante de los(as) Profesores(as) ante el	Impartirán dos (2) cursos o (6) horas de clases.

Consejo Académico	
Representante Docente ante el Consejo Administrativo	***
Miembros de Comisiones Especiales Permanentes designadas por el Rector	***

\* Están reguladas por el Estatuto Universitario, Reglamentos y disposiciones aprobadas por el Consejo Académico.

\*\* Están reguladas por el "Reglamento de Licencia, Becas y Sabáticas, para Docentes e Investigadores de Facultades, Centros Regionales Universitarios e Institutos de la Universidad de Panamá".

\*\*\* No están contempladas en las disposiciones vigentes.

Medidas encaminadas a racionalizar la estructura del personal académico.

*Reunión del Consejo General Universitario N°3-12 de 11 de abril del 2012.*

- a. La asistencia a clases de los profesores será observada con mucha atención. Atendiendo lo establecido como una de sus atribuciones, se responsabiliza directamente a los Decanos, Directores de Centros Regionales y Coordinadores de Extensiones Universitarias, por el registro y reporte de la asistencia a clases de los profesores que impartan clases en la unidad.
- b. La asistencia de los profesores durante todo el semestre, incluyendo tanto la primera como la última semana de clases, es obligatoria. De igual manera constituirá falta grave el cambio de fecha de exámenes finales sin la debida autorización de los Decanos, directores de Centros Regionales o Coordinadores de Extensiones. Constituirá falta grave la creación de grupos innecesarios para ampliar o conservar el número de horas de docencia en provecho propio o de terceros. Las autoridades académicas de cada unidad serán responsables por estas faltas. Los horarios de clases de las carreras ofrecidas por la Universidad se mantendrán fijos en cada semestre y no se pondrá alterar los horarios para provecho propio o de terceros. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones constituye una falta disciplinaria.



- c. Aquellos funcionarios, profesores o administrativos que no cumplan con sus tareas o atribuciones, o que irrespeten a las autoridades, a sus colegas o compañeros, ya se trate de docentes, administrativos o estudiantes, serán sancionados ejemplarmente de acuerdo con los reglamentos y siguiendo el debido proceso disciplinario.
- d. Todo profesor o funcionario administrativo que por razones de salud física y/o mental, no pueda cumplir con sus atribuciones deberá ser referido, por el Decano, Director de Centro Regional, Coordinador de Extensión Universitaria o jefe de la unidad administrativa, según sea el caso, a la comisión Médica del Consejo Académico para su evaluación y recomendación final.